



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2019-407
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JORGE FERNANDEZ OROZCO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR SA

Barranquilla, Atlántico, 01 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que la demandada COLPENSIONES se notificó el día 6 de febrero de 2020 y respondió en termino el 27 de febrero del mismo año. Las excepciones presentadas fueron de fondo (fl.-104- 136 item 1).

Con relación a PORVENIR SA, fue notificada el 24 de noviembre de 2020, a través del correo: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, pero dejó vencer los términos sin responder la demanda.

Se le puso en conocimiento a la agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado quien no se pronunció al respecto

Se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL. Ud decide

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Evidenciado que la contestación a la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES cumple con las condiciones del artículo 31 del CPLSS, se admitirá.

Con relación a Porvenir en razón a que no dio respuesta a la demanda se tendrá por no contestada.

De otro lado, y de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto 806 de 2020, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: Tener por contestadas las demandadas por parte de la demandada COLPENSIONES, y por no contestada por parte de PORVENIR SA,

Segundo: Fijar el día el 30 de marzo de 2023 a las 10:30 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual. -

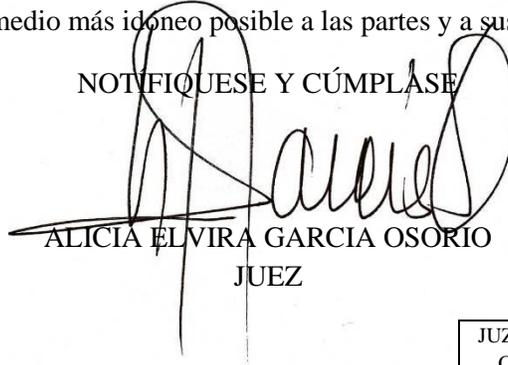


Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Tercero: Téngase en calidad de apoderado principal de COLPENSIONES, a la firma SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA, y sustituta a la abogada GRACE MENDOZA AHUMADA, para los efectos y fines expresados en el poder conferido.

Cuarto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

Icgg.

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 02 - 11 - 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°178
El Secretario _____

Dairo Marchena Berdugo